

**TERCERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES DE FECHA
DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)
R-CNV-2017-46-IV**

REFERENCIA: Norma sobre Gestión de Riesgo de Liquidez de Financiamiento de los Intermediarios de Valores.

- VISTA** : La Ley de Mercado de Valores No. 19-00 de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000).
- VISTA** : La Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales Responsabilidad Limitada No. 479-08, de fecha once (11) de diciembre del año dos mil ocho (2008) y sus modificaciones.
- VISTO** : El Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores 19-00, aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 664-12, del siete (7) de diciembre del año dos mil doce (2012) y su modificación dada mediante el Decreto del Poder Ejecutivo No. 119-16.
- VISTA** : Norma sobre gestión de riesgos para los Intermediarios de Valores y las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión.
- VISTA** : La Norma para Intermediarios de Valores que establece disposiciones para su funcionamiento de fecha veintidós (22) de noviembre del año dos mil cinco (2005) (RCNV-2005-10-IV) y sus modificaciones.
- VISTOS** : Los Objetivos y Principios para la Regulación de los Mercados de Valores de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO).
- VISTOS** : Los Principios de Gobierno Corporativo de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).
- VISTOS** : Los Principios y recomendaciones del Comité de Basilea II y III.
- VISTO** : El Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores.
- CONSIDERANDO** : Que en la República Dominicana el Mercado de Valores se ha desarrollado sustancialmente haciendo necesario que las figuras evolucionen conforme a las buenas prácticas internacionales en la materia, y a su vez permitan una sana profundidad del Mercado de Valores dominicano.
- CONSIDERANDO** : Que es interés de la Superintendencia de Valores implementar un modelo de Supervisión Basada en Riesgos que pueda servir de base a este organismo supervisor para desarrollar la metodología que permita identificar, medir, monitorear y controlar los distintos riesgos a que están expuestos los participantes del mercado de valores.
- CONSIDERANDO** : Que es de interés de la Superintendencia de Valores promover la Supervisión Basada en Riesgo para fortalecer los sistemas de gestión de riesgos, efectuar una fiscalización preventiva, contar con una regulación más flexible con un énfasis en principios, tener un sistema de supervisión acorde a las recomendaciones

internacionales y focalizar adecuadamente los recursos de supervisión.

CONSIDERANDO : Que es interés de la Superintendencia de Valores establecer un conjunto de principios para que la gestión de riesgo de los participantes del mercado de valores sea robusta y eficaz, en consonancia con las mejores prácticas internacionales.

CONSIDERANDO : Que el artículo 215 (Obligaciones de los participantes sobre su funcionamiento) del Reglamento de Aplicación de la Ley de Mercado de Valores establece que los participantes del Mercado de Valores estarán sujetos en su actuación, al cumplimiento de las disposiciones que sobre liquidez, solvencia, definición de perfiles de inversión, liquidación de operaciones, controles de riesgo, rangos patrimoniales, mecanismos de protección y educación del inversionista, índices de capital de riesgo de crédito, de riesgo de mercado, riesgo operacional, uso de información privilegiada, límites de operaciones y garantías y documentación y registro de operaciones, entre otros, que establezca la Superintendencia o el Consejo, según corresponda, mediante normas de carácter general, para lograr el desarrollo ordenado del mercado y el control razonable de los riesgos que dichas actividades conllevan, en cumplimiento a lo establecido en la Ley.

CONSIDERANDO : Que la Superintendencia de Valores es la encargada de promover el funcionamiento de un Mercado de Valores ordenado, eficiente y transparente, por lo tanto, posee la facultad de Normar todos aquellos aspectos que forman parte de la Ley de Mercado de Valores y su Reglamento de Aplicación.

CONSIDERANDO : Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004), y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto No. 130-05, del veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005), establecen el mecanismo de consulta pública de los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar, para fines de recabar las observaciones de los sectores interesadas.

CONSIDERANDO : Que la Superintendencia de Valores en cumplimiento con la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, colocó en consulta pública Norma sobre Gestión de Riesgo de Liquidez de Financiamiento de los Intermediarios de Valores, desde el veintitrés (23) de octubre hasta el veintiocho (28) de noviembre de 2017, a los fines de recabar la opinión de los sectores interesados.

CONSIDERANDO : Que, la Propuesta de Norma sobre Gestión de Riesgo de Liquidez de Financiamiento de los Intermediarios de Valores, recibió observaciones durante el período de consulta pública; formuladas por; la Asociación Dominicana de Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión (ADOSAFI) y por la Asociación de Puestos de Bolsa de la República Dominicana, Inc. (APB).

Por tanto:

El Consejo Nacional de Valores, en el uso de las facultades que le concede la Ley del Mercado de Valores No. 19-00 y acorde al contenido de los artículos 179 y 181 del Reglamento de Aplicación de la Ley del Mercado de Valores, resuelve:

1. **Aprobar y poner en vigencia:**

“NORMA SOBRE GESTIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ DE FINANCIAMIENTO DE LOS INTERMEDIARIOS DE VALORES”

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1°.- (Objeto). La presente Norma tiene por objeto establecer las disposiciones y metodologías que deberán aplicar los intermediarios de valores para gestionar una adecuada administración del riesgo de liquidez de financiamiento, conforme a lo dispuesto en la Norma sobre gestión de riesgos para los intermediarios de valores y las sociedades administradoras de fondos de inversión (en lo adelante “Norma de Gestión de Riesgos”).

Párrafo. A su vez esta Norma tiene como objeto dictar los lineamientos que deberán observar los intermediarios de valores para evaluar la idoneidad del proceso de manejo de liquidez y los niveles de exposición que tienen al riesgo de liquidez de financiamiento.

Artículo 2°.- (Alcance). Quedan sometidos a las formalidades de la presente Norma, los Intermediarios de Valores que se encuentran inscritos en el Registro de Mercado de Valores y Productos (en lo adelante, el “Registro”) de la Superintendencia de Valores (en lo adelante, la “Superintendencia”).

Artículo 3°.- (Definiciones). Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en esta Norma, los términos y expresiones que se indican a continuación, tendrán los significados siguientes:

- a) **Activos líquidos:** Son aquellos que se caracterizan por la oportuna facilidad de conversión al efectivo con el mínimo impacto sobre el precio del mismo.
- b) **Carry:** Es el retorno que produce la tenencia del activo (de ser positivo) sin importar que este sea físico o financiero, o respectivamente, el costo de mantener el activo en el caso de que este sea negativo.
- c) **Curva de Tasas Forward:** Es la estructura intratemporal compuesta de la tasa forward referenciada en distintos plazos de tiempo. Comúnmente es utilizada para reflejar el costo financiero en el tiempo, la prima por carry, preferencia de liquidez o el nivel de aversión al riesgo.
- d) **Descalce de Liquidez:** Es la diferencia neta desde el punto de vista del dinero entre el valor monetario de todas las obligaciones incluyendo las contingencias en sus respectivas categorías, compuesta por las posiciones activas y pasivas en el tenor de tiempo correspondiente.
- e) **Disponibilidades:** Consiste en efectivo y equivalentes de efectivo mantenidos en las Entidades de Intermediación Financiera en el país o en el exterior.
- f) **Flujos inciertos de las Operaciones de Financiamiento.** Se considera que los flujos de una operación de financiamiento son inciertos cuando, la probabilidad de ocurrencia del objeto del pacto no pueda ser determinada y medida, o cuando el impacto no pueda ser cuantificado con certeza o, en ambos casos.
- g) **Inversiones Monetarias Liquidadas de Corto Plazo:** Consiste en las inversiones con fecha de vencimiento menor a un año cuyo objeto en sí es el dinero: Certificados de Depósitos e Inversiones equivalentes mantenidas en las Entidades de Intermediación Financiera en el país o en el exterior y los fondos mutuos o fondos de inversión abiertos.
- h) **Opcionalidad:** Situación en la cual el tenedor conserva el derecho de ejercicio (posición larga) sobre una cosa.
- i) **Opciones Financieras:** El tenedor con posición larga mantiene la opcionalidad de ejercer el pacto, mientras que la contraparte (con posición corta) tiene la obligación de cumplir con el pacto fungiendo como el emisor de cobertura contra la contingencia futura sobre el activo subyacente.
- j) **Operaciones activas:** Son aquellas operaciones registradas como activos o contratos que originan al intermediario de valores el derecho a recibir una cantidad determinada de fondos en una fecha establecida.

- k) **Operaciones de financiamiento:** Son aquellos pactos que, desde el punto de vista de la entidad que obtiene la liquidez, originan una obligación o una contingencia futura a cambio del interés financiero convenido.
- l) **Operaciones pasivas:** Son aquellas operaciones registradas como pasivos o contratos que originan al intermediario de valores la obligación de entregar una cantidad determinada de fondos en una fecha establecida.
- m) **Perfil de Riesgo:** Es la exposición agregada a un tipo de riesgo específico o una clase de riesgos en el tiempo determinado.
- n) **Perfil de Riesgo Meta:** Representa de manera cuantitativa la exposición de riesgos ya sea de manera agregada o por categoría según el apetito al riesgo definido por el Consejo de Administración, las políticas de riesgo de la entidad y el plan de acción particular.
- o) **Posición de Liquidez:** Se determina tomando la liquidez disponible en el presente y el descalce de liquidez acumulado en el tenor de tiempo correspondiente.
- p) **Productos Estructurados.** Son valores cuyos flujos de efectivo se encuentran atados al comportamiento de los activos subyacentes donde el retorno del instrumento y la obligación de su originador son contingencias altamente sensibles a los cambios de precio en el activo subyacente. Comúnmente constituyen estrategias de inversión pre-elaboradas sobre un valor o una canasta de valores compuesta de cualquier clase de activo que tenga flujos incluyendo bonos, índices financieros, bienes físicos, opciones u otros derivados.
- q) **Reservas de Activos Líquidos de Alta Calidad:** Son los activos disponibles que cuentan con por lo menos la calificación de grado de inversión y el nivel de liquidez que permita su conversión en dinero con el mínimo impacto sobre el precio en el menor tiempo requerido.
- r) **Tasa Forward:** Es la tasa de interés aplicable para estimar en el presente el valor y los flujos de un pacto que podrá tomar lugar el futuro.

TÍTULO II

DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I

RESPONSABILIDADES SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE FINANCIAMIENTO

Artículo 4°.- (Consejo de Administración). Al menos una vez al año, el Consejo de Administración del intermediario de valores deberá examinar y aprobar las estrategias, políticas y prácticas relacionadas con la gestión de la liquidez, cerciorándose de que la Alta Gerencia gestiona con eficacia el riesgo de liquidez de financiamiento y que los riesgos inherentes a tales estrategias se encuentran acorde con la tolerancia al riesgo que están dispuestos a asumir.

Artículo 5°.- (Alta Gerencia). Es un deber fundamental de la Alta Gerencia fomentar la gestión del riesgo de liquidez de financiamiento de manera, eficaz, responsable, en consonancia con los lineamientos del Consejo de Administración y acorde con las políticas internas de gestión de riesgos.

Párrafo I. La Alta Gerencia deberá mantener una gestión del riesgo de liquidez de financiamiento que vele para que la entidad en todo momento; mantenga la liquidez suficiente y asegure el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales vigentes.

Párrafo II. El intermediario de valores debe poseer una reserva de activos líquidos de alta calidad, conforme se establece en el artículo 26 (Reserva de Activos Líquidos de Alta Calidad) de la presente Norma, de disponibilidad inmediata, con la finalidad de poder hacer frente a los imprevistos potenciales en el mercado de valores originados por los factores de riesgo, tanto internos como externos. De manera enunciativa más no limitativa los factores de riesgo como mínimo incluyen:

1. Los movimientos de tasas de interés;
2. Los desplazamientos en la curva de rendimientos;
3. Las fluctuaciones en los tipos de cambio;
4. Eventos de crédito;
5. Los escenarios de estrés sobre la liquidez en el mercado financiero;
6. El incumplimiento contractual de contrapartes, y;
7. La pérdida o el deterioro de las fuentes de financiación garantizadas y no garantizadas.

Artículo 6°.- (Tesorería). El área de tesorería de los intermediarios de valores deberá:

- a) Desarrollar políticas, estrategias, y los procedimientos de gestión de liquidez dentro del marco de las políticas de riesgos con el objetivo de mantener el cumplimiento de todas las obligaciones pactadas aun en presencia de situaciones de estrés en las condiciones de los mercados.
- b) Monitorear la posición de liquidez y la tasa de refinanciamiento, además de dar seguimiento continuo a la evolución en el costo de financiación, la concentración por fuente de financiación y sus respectivas contrapartes, con fines de diseñar oportunamente planes de acción que permitan la gestión adecuada del descalce de liquidez, y según sea necesario, incluyan aspectos de mitigación o cobertura de riesgos.
- c) Implementar planes de acción consensuados con la Gerencia de Gestión de Riesgos asegurando que los mismos cumplan sus objetivos respetando el perfil de riesgo meta.
- d) Mantener oportunamente informada a la Alta Gerencia, el Comité de Riesgos y el Consejo de Administración sobre los resultados y la efectividad de las estrategias de la gestión de riesgo de liquidez de financiamiento.

Párrafo I. Las políticas internas del manejo de liquidez se desarrollarán conforme al Manual de Políticas y Gestión de Riesgos.

Párrafo II. La integridad y veracidad de toda la información relevante para identificar y medir el riesgo de liquidez de financiamiento, incluyendo el análisis y los datos utilizados como insumos para las estimaciones es responsabilidad de la Gerencia de Riesgos. y deberá cumplir en todo el momento con el mandato del Artículo 37 (Gestión de Riesgos en Datos) de la Norma de Gestión de Riesgos.

Artículo 7°.- (Evaluación de los riesgos de liquidez de financiamiento). Para todas las actividades de negocio deberán ser evaluados los impactos sobre la liquidez inherentes a dicha actividad con el propósito de que los incentivos a la asunción de riesgos de las diferentes líneas de negocio concuerden con las exposiciones agregadas de la entidad en los aspectos del riesgo de liquidez de financiamiento y el perfil de riesgo meta.

Párrafo. En el caso de que los intermediarios de valores incorporen nuevos productos y servicios, en conjunto con sus respectivos manuales operativos requeridos a someter a la Superintendencia, deben incluir esta evaluación conjuntamente con el acta del Comité de Riesgos.

Artículo 8°.- (Actuación de la Gerencia de Gestión de Riesgos). La Gerencia de Gestión de Riesgos en todo momento deberá actuar con independencia, respaldada de las decisiones del Comité de Riesgos y bajo el mandato del Consejo de Administración; a su vez la Gerencia de Riesgos debe actuar en consistencia con los procedimientos establecidos en el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos, asegurando mitigaciones eficientes y eficaces frente a las fuentes de riesgos de liquidez de financiamiento. Asimismo, frente a la constante evolución del mercado; es deber de la Gerencia de Riesgos proponer al Comité de Riesgos nuevas políticas o ajustes a las políticas existentes cuando sea necesario, siempre con el objetivo único de salvaguardar la entidad de las perturbaciones potenciales del mercado.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ DE FINANCIAMIENTO

Artículo 9°.- (De las Clases de Operaciones de Financiamiento). Las operaciones de financiamiento deberán ser segregadas por la naturaleza del pacto y las características financieras y de su impacto sobre la liquidez del instrumento utilizado.

Artículo 10°.- (Proceso de la Gestión de Riesgos de Liquidez de Financiamiento). El intermediario de valores deberá contar con un adecuado proceso de identificación, medición, vigilancia y control del riesgo de liquidez de financiamiento, conforme a lo establecido en la Norma de Gestión de Riesgos, la presente Norma y el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos. Este proceso deberá incluir un marco metodológico con todo el detalle técnico en el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos.

Artículo 11°.- (Gestión Activa de Posiciones). El intermediario de valores deberá gestionar de forma activa sus posiciones y riesgos de liquidez de financiamiento intradía con el propósito de cumplir puntualmente con sus obligaciones de pago y liquidación, tanto en circunstancias normales como en situaciones de tensión, contribuyendo así al fluido funcionamiento de los sistemas de pagos y liquidación.

Artículo 12°.- (Concentración en Fuentes de Liquidez). El intermediario de valores deberá identificar y monitorear continuamente las fuentes inherentes a las exposiciones originadas por el riesgo de financiación, incluyendo el riesgo de concentración y el riesgo contraparte, vinculando este último a la actividad económica, y particularmente su respectivo sector y sub-sector económico.

Párrafo I. Para las personas jurídicas, la fuente de este riesgo se encuentra inherentemente relacionada con la actividad que realiza la sociedad; mientras que las personas físicas, el origen de este riesgo se encuentra en las fuentes de los ingresos y la volatilidad que puedan presentar las mismas.

Artículo 13°.- (Plan de Financiamiento Contingente). El Plan de Financiación Contingente (PFC) forma parte integral del Plan de Contingencia y Continuidad de Negocio, tiene como objetivo establecer con claridad las estrategias a adoptar ante un déficit de liquidez durante situaciones de emergencia de estrés financiero.

Párrafo I. El Plan de Financiación Contingente (PFC) deberá definir las políticas que permitan gestionar las situaciones de tensión conforme a los procedimientos establecidos en el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos, establecer líneas de responsabilidades claras e incluir procedimientos de activación y refuerzo del plan. El plan deberá someterse, como mínimo, a actualizaciones anuales.

CAPÍTULO III DE LA IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE LOS RIESGOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 14°.- (Actividades de Financiamiento). Las Actividades de Financiamiento deberán ser funcionalmente separadas de las actividades ordinarias de corretaje e intermediación y la toma de riesgo por cuenta propia.

Artículo 15°.- (Mezcla de Financiamiento). La mezcla de financiamiento deberá ser segregada por fuentes de financiamiento que figuran como contrapartes y asignado el costo promedio ponderado para cada categoría. Todo financiamiento que no sea por emisión de valores de oferta pública deberá ser clasificado de la siguiente forma:

- a) Entidades de Intermediación Financiera.
- b) Intermediarios de Valores.
- c) Otros Clientes Profesionales.
- d) Personas Jurídicas No Profesionales.
- e) Personas Físicas.
- f) Personas Vinculadas.

Artículo 16°.- (Diversificación de las Fuentes de Liquidez). El área de tesorería deberá establecer una estrategia de financiamiento que ofrezca una eficaz diversificación de sus fuentes y plazos de vencimiento, dentro de los parámetros establecidos en el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos.

Párrafo I. El área de tesorería deberá reexaminar periódicamente su capacidad para obtener con presteza, fondos de cada fuente acorde con las necesidades del intermediario de valores.

Párrafo II. El área de tesorería deberá identificar los principales factores que afectan a su capacidad de captar fondos, vigilándolos estrechamente para asegurarse de la vigencia de las estimaciones sobre su capacidad para obtener financiación.

Artículo 17°.- (Tasa Promedio Ponderada de Financiamiento). Deberá ser calculada por cada tenor de vencimiento de manera agregada, por fuente de financiación y clase de operación,

según los productos que correspondan.

Párrafo I. En los casos de las operaciones de financiación que se constituyen bajo mecanismos de ajuste a valor de mercado, es responsabilidad de la Gerencia de Riesgos, estimar la Curva de Tasas Forward utilizada para descontar los flujos, según aplique.

Párrafo II. En el caso de que el intermediario de valores mantenga pactos vigentes bajo la condición definida en el párrafo anterior, la valorización deberá ser realizada con frecuencia diaria.

Párrafo III. El procedimiento, la metodología y los tipos de insumos utilizados para la elaboración de la Curva de Tasas Forward deberán estar en el Manual de Políticas de Gestión de Riesgos, y deberán ser auditables.

Artículo 18°.- (Tenores de Vencimiento). Todos los flujos contractuales pertenecientes a los activos, pasivos y partidas fuera de balance deberán ser segregados en tenores según en plazo de vencimiento de los mismos (t):

- a) 1-7 días
- b) 8-15 días
- c) 16-30 días
- d) 31-60 días
- e) 61-90 días
- f) 91-120 días
- g) 121-180 días
- h) 181-360 días
- i) 360+ días

Artículo 19°.- (Posición Neta en Financiación). Se obtiene realizando la resta entre los flujos de dinero esperados sustraídas dentro y fuera de la hoja de balance, por cada clase de operación, señalada en la presente Norma, en sus respectivos tenores. Acorde con la formulación matricial:

Fórmula 1.

$$PNF_t = \sum_{n=1}^N X_{i,j,t} - \sum_{n=1}^N Y_{i,j,t} - \sum_{m=1}^N Z_{i,t}$$

Fórmula 2.

$$PNF \text{ Acumulada} = \sum_{t=1}^{T=9} PNF_t$$

Dónde:

PNF: Posición Neta en Financiación.

X: Corresponde a las operaciones activas (largas) en cada clase.

Y: Corresponde a las operaciones pasivas (cortas) en cada clase.

Z: Corresponde a los pagos por emisiones de valores en vigencia.

m: Corresponde al número de operación único que contempla salida de flujo.

n: Corresponde al número de operación en la clase correspondiente.

i: Corresponde a la clase de operación acorde con el registro contable en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de los Intermediarios de Valores.

j: Corresponde a la valorización presente de la operación.

t: Corresponde al tenor de tiempo a la cual pertenece la operación.

Tabla 1.

i	Clases de Operación
0	Préstamos y Líneas de Crédito
1	Mutuos de Valores
2	Préstamos de Margen
3	Contratos de Compra / Venta Spot
4	Operaciones de Venta Spot con Compra

- a Plazo (SBB), Compra Spot y Venta a Plazo (RSBB) y sus equivalentes.
 - 5 Operaciones a Plazo
 - 6 Contratos por Diferencias
 - 7 Futuros
 - 8 Opciones Financieras
 - 9 Swaps (Permutas)
 - 10 Otras Operaciones que originen derechos u obligaciones a recibir o entregar liquidez
-

Párrafo I. El intermediario de valores deberá mantener de manera continua la identificación y cuantificación de todas las obligaciones financieras vigentes que impactan la liquidez en el tenor de vencimiento correspondiente.

Párrafo II. El intermediario de valores deberá calcular y mantener en monitoreo continuo el costo promedio ponderado de financiación total y por clase de operación.

Párrafo III. El intermediario de valores deberá medir la duración promedio ponderada hasta el vencimiento de todos los pactos vigentes activos y pasivos por cada clase, y a partir de esta, monitorear continuamente la brecha de madurez entre los mismos.

Párrafo IV. Para cada clase, las exposiciones deberán segregarse en sus respectivas monedas, determinar la posición acumulada (PNF Acumulada), y convertir el resultado a la moneda funcional a la tasa de venta del día publicada por el Banco Central de la República Dominicana al día correspondiente.

Párrafo V. Los flujos esperados en las posiciones que son inciertos por su naturaleza, deberán ser estimados por su expectativa matemática y ser aplicados para todas las situaciones donde se realiza la financiación utilizando la asunción de contingencias futuras. La misma se compone de la probabilidad de ocurrencia estimada y el impacto sobre la liquidez en el tenor indicado.

Artículo 20°.- (Préstamos de Margen). Los intermediarios de valores que ofrecen este servicio deberán contar con la metodología de gestión de riesgo contraparte y las políticas de margen aplicables.

Artículo 21°.- (Posición Préstamos de Margen). Deberán ser incluidos los flujos por el margen otorgado a los clientes netos de los requerimientos de margen tomados por financiamientos en cuenta propia.

Párrafo. Los flujos y obligaciones originados por el préstamo de margen deberán ser incluidos en el tenor correspondiente al momento de elaborar el análisis.

Artículo 22°.- (Posición Mutuos de Valores). En las operaciones de préstamo de valores, deberán ser incluidas únicamente aquellas que no cuentan la cobertura.

Párrafo. La cobertura será limitada al setenta y cinco por ciento (75%) sobre del total vigente.

Artículo 23°.- (Flujos de la Posición Larga con el Componente de Opcionalidad). Estos flujos, al ser inciertos en su naturaleza, deberán ser estimados en sus respectivos tenores desde el punto de vista probabilístico y tomando en cuenta la valorización del pacto.

Párrafo. La metodología para estimar los flujos con el componente de opcionalidad deberá contar con una base académicamente aceptada.

Artículo 24°.- (Flujos de la Posición Corta en Opciones Financieras). Aquellos pactos con opcionalidad netamente corta, que no fueron sujetos a los requerimientos de margen por las contrapartes, deberán tomar en cuenta los flujos contingentes que se derivan del ejercicio potencial del dicho pacto asumiendo el impacto sobre el flujo equivalente al ciento quince por ciento (115%) del valor contractual.

Artículo 25°.- (Posición Neta de Liquidez). Se considera desde el punto de vista del dinero

como liquidez disponible al momento de realizar la medición más la Posición Neta en Financiación Acumulada.

Fórmula 3.

$$\text{Posición Neta de Liquidez}_{t_0} = \text{Disponibilidades} + \text{PNF}_t$$

Párrafo. El intermediario de valores deberá mantener un seguimiento continuo de la Posición Neta de Liquidez.

Artículo 26°.- (Reservas de Activos Líquidos de Alta Calidad). El intermediario de valores deberá mantener una reserva de activos líquidos de alta calidad y disponibilidad inmediata siendo el propósito de esta ser utilizado frente a los escenarios potenciales de tensión de liquidez conforme a los parámetros establecidos en el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos, incluidos los que implican la pérdida o el deterioro de fuentes de financiamiento garantizada habitualmente disponibles. Se compone de las siguientes clases activos financieros o valores que deberán ser de disponibilidad inmediata y en su totalidad:

- a) Disponibilidades en el Banco Central de la República Dominicana.
- b) Efectivo y Disponibilidades a la vista en Entidades de Intermediación Financiera.
- c) Certificados de Depósito en Entidades de Intermediación Financiera que cuentan con una calificación crediticia a largo plazo superior a BBB+ o su equivalente en la calificación internacional, en el caso de entidades de intermediación financieras nacionales la calificación deberá ser A+ o su equivalente.
- d) Títulos valores de deuda denominados en moneda nacional y extranjera, garantizados incondicionalmente por el Gobierno Central de la República Dominicana, y negociables, incluyendo aquellos valores representativos de deuda emitidos por el Banco Central de la República Dominicana.
- e) Títulos valores de deuda soberana emitida por los países extranjeros, sus respectivos bancos centrales, emisores diferenciados y entidades multilaterales donde la calificación crediticia que según la metodología de ponderación estandarizada en el riesgo de crédito del Comité de Basilea califican para la ponderación del cero por ciento (0%).
- f) Fondos mutuos o fondos de inversión abiertos.

Párrafo I. Las Reservas de Activos Líquidos de Alta Calidad no tienen límite de concentración máxima.

Artículo 27°.- (Otras Reservas de Activos Líquidos). Compuesta de todos los activos no pertenecientes a las Reservas de Activos Líquidos de Alta Calidad, éstos podrán ser:

- a) Títulos valores de deuda soberana emitida por los países extranjeros, sus respectivos bancos centrales, emisores diferenciados y entidades multilaterales donde la calificación crediticia que según la metodología de ponderación estandarizada en el riesgo de crédito del Comité de Basilea califican para la ponderación del veinte por ciento (20%).
- b) Títulos valores de deuda corporativa con la clasificación crediticia a largo plazo superior a BBB+ o su equivalente en la calificación internacional, en el caso de entidades nacionales la calificación deberá ser A+ o su equivalente.
- c) Cuotas de Fondos de Inversión Cerrados.
- d) Cuotas de Fideicomisos de Oferta Pública con una calificación crediticia a largo plazo superior a BBB+ o su equivalente en la calificación internacional, en el caso de entidades de intermediación financieras nacionales la calificación deberá ser A+ o su equivalente.
- e) Acciones que transan en bolsas de los países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) con una calificación crediticia a largo plazo superior a BBB+ o su equivalente, y capitalización equivalente superior a dos mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 2,000,000,000.00).
- f) Acciones Comunes emitidas por las empresas dominicanas inscritas en el Registro o registrada en una bolsa de los países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) con una calificación crediticia a largo plazo superior a BBB+ o su equivalente.
- g) Valores Titularizados con la clasificación crediticia a largo plazo superior a BBB+ o su equivalente en la calificación internacional, en el caso de entidades nacionales la calificación deberá ser A+ o su equivalente.

Párrafo I. En las Otras Reservas de Activos Líquidos la concentración máxima es de cuarenta

por ciento (40%) sobre el Total de Activos Líquidos.

Párrafo II. Quedarán excluidos de cálculo de las Reservas los valores emitidos por las Entidades de Intermediación Financiera y por los Intermediarios de Valores.

Artículo 28°.- (Exclusión Inversiones de Disponibilidad Restringida). Quedarán excluidas las inversiones que se encuentran bajo disponibilidad restringida.

Artículo 29°.- (Tratamiento de Productos Estructurados). Quedarán excluidos como Reservas de Activos Líquidos posiciones largas en los Productos Estructurados.

Artículo 30°.- (Estimación del Valor de las Reservas de Activos). La valorización de las Reservas de Activos se realizará bajo el escenario que asume estrés en las condiciones del mercado y se refleja en forma de deterioro en la liquidez de las inversiones.

Artículo 31°.- (Método Aplicable Estimación del Valor de las Reservas de Activos). Para fines de realizar la estimación, la valorización al precio de mercado de las Reservas de Activos Líquidos acorde con clasificación de cada inversión le deberá ser restado el valor monetario del Ajuste de Liquidez según aplique.

Párrafo I. Para los instrumentos de renta fija, el Ajuste de Liquidez será expresado en múltiplos (número de veces) del margen entre el precio de cotización de la oferta de compra y la oferta de venta para el instrumento correspondiente en el período del cálculo.

Párrafo II. Para fines de los Otros Instrumentos Financieros, la volatilidad deberá ser promediada durante los últimos diez (10) días previo de ser anualizada. El número de días aplicable para convertir la volatilidad diaria a anual será de doscientos cincuenta (250) días.

Párrafo III. Para los instrumentos financieros y valores que transan en los mercados bursátiles, la volatilidad diaria se debe calcular a partir de los precios oficiales al cierre.

Fórmula 4.

$$\begin{aligned} \text{Reserva Aplicable TVD}_n &= \text{Valor Posición}_t \\ &- (\text{Margen}_{\text{Bid-Oferta}} * \text{Ajuste de Liquidez Aplicable}) \end{aligned}$$

Fórmula 5.

$$\begin{aligned} \text{Reserva Aplicable Otros Instrumentos}_n &= \text{Valor Posición}_t - (\text{Valor Posición}_t * \text{Tasa Recorte}) \end{aligned}$$

Tabla 2.

Ajustes de Liquidez Aplicables a Valores de Renta Fija
(Expresado en múltiplos del margen entre el precio de compra y venta)

Soberanos y Diferenciados	Corporativos
5	5

Tabla 3.

Ajustes Aplicables a Otros Instrumentos Financieros
(Expresado en términos porcentuales)

Tipo de Instrumento	Recorte
Disponibilidades en Bancos	0.00%
Certificados de Deposito	1.50%
Papeles Comerciales de Oferta Pública	7.50%
Cuotas de Fondos Abiertos	15.00%
Otros Instrumentos de Deuda No Convertible	35.00%
Otros Instrumentos de Deuda Convertible	50.00%
Acciones Preferenciales	30.00%
Acciones Comunes	Volatilidad anualizada

Cuotas de Fondos Cerrados	Volatilidad anualizada
Valores de Fideicomiso de Oferta Pública	Volatilidad anualizada
Valores de Titularización de Oferta Pública	Volatilidad anualizada
Todos los Demás	Volatilidad anualizada

Fórmula 6.

$$\sigma_t = \ln\left(\frac{\text{Precio}_t}{\text{Precio}_{t-1}}\right)$$

Fórmula 7.

$$\bar{\sigma}_{t=10} = \frac{\sum_{t=1}^{T=10} \sigma_t}{T}$$

Fórmula 8.

$$\text{Volatilidad Anualizada} = \bar{\sigma}_{t=10} \sqrt{250}$$

Artículo 32°.- (Fuentes Admisibles de Información Liquidez de Valores). El intermediario de valores deberá utilizar posturas en firme de las fuentes oficiales de información para fines de estimar el margen entre la compra y venta, como lo son mecanismos centralizados de negociación y sus programas administrados, sistemas de negociación directa, plataformas financieras Bloomberg, Reuters, u otros proveedores de servicios especializados.

Párrafo. El margen estimado deberá corresponder a la tasa promedio del día.

Artículo 33°.- (Ratio de Cobertura de Liquidez - RCL). El Ratio de Cobertura de Liquidez mide la capacidad que tiene el intermediario de valores para cumplir con todos sus pactos a treinta (30) días calendario, dada la disponibilidad de reservas de activos líquidos que se caracterizan por la posibilidad de ser convertidos en efectivo oportunamente y con mínimo el impacto en el precio para fines de satisfacer las necesidades de liquidez en un escenario de tensión en el mercado de valores.

Fórmula 9.

$$RCL = \frac{\text{Reservas Activos Liquidos de Alta Calidad} + \text{Otras Reservas de Activos Liquidos}}{\text{Salida Neta de Liquidez Esperada a 30 días (SNL)}}$$

Fórmula 10.

$$SNL_{30d} = \left(\sum_{n=1}^N Y_{i,j,t} + \sum_{m=1}^N Z_{i,j,t} \right) - \sum_{n=1}^N X_{i,j,t}$$

Dónde:

X: Corresponde a las operaciones activas (largas) en cada clase.

Y: Corresponde a las operaciones pasivas (cortas) en cada clase.

Z: Corresponde a los pagos realizados por emisiones de valores en vigencia.

m: Corresponde al número de operación único que contempla salida de liquidez.

n: Corresponde al número de operación en la clase correspondiente.

i: Corresponde a la clase de operación acorde con el registro contable en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas de los Intermediarios de Valores vigente.

j: Corresponde al valor contractual de la operación.

t: Corresponde al tenor de tiempo a la cual pertenece la operación.

Párrafo I. Salida Neta de Liquidez Esperada se debe medir en un horizonte de tiempo de los próximos treinta (30) días calendario a partir del momento de la estimación.

Párrafo II. Para fines de cálculo del Salida Neta de Liquidez Esperada, los flujos totales esperados en las posiciones activas serán limitados a un máximo de setenta y cinco por ciento (75%) del total de las posiciones pasivas.

Párrafo III. En el caso de que Salida Neta de Liquidez Esperada sea menor o igual a cero, indicativo que la entidad tiene la posición de acreedor neto, para fines de realizar el cálculo de Ratio de Cobertura de Liquidez, a la Salida Neta de Liquidez Esperada se le debe asignar el valor discreto positivo igual a uno (1.00).

CAPÍTULO IV DE LOS LÍMITES Y LAS PRUEBAS DE ESTRÉS

Artículo 34°.- (Límites Regulatorios de Riesgos de Liquidez en Financiamiento). Para fines de cumplimiento regulatorio los intermediarios de valores deberán mantener en todo momento el Ratio de Cobertura de Liquidez igual o superior a uno (1.00), truncado en el segundo decimal.

Párrafo. El cálculo deberá realizarse diariamente, en caso de que el ratio de cobertura de liquidez sea inferior al previamente establecido, el intermediario de valores deberá informarlo a la Superintendencia a más tardar el día hábil siguiente de la realización del cálculo, conjuntamente con las acciones tomadas para subsanar la situación.

Artículo 35°.- (Límites Internos de Riesgos de Liquidez en Financiamiento). El intermediario de valores establecerá en sus políticas internas, como mínimo los siguientes parámetros máximos, o los mínimos donde corresponda, dentro de los cuales la entidad no deberá excederse:

- a) Límite máximo en el descalce de liquidez:
 - 1) Por período definido en la banda de tiempo.
 - 2) El máximo descalce acumulado en términos absolutos expresado en moneda funcional.
 - 3) Límite máximo absoluto de concentración acumulado por tipo de moneda.
- b) Límites en operaciones de venta con pacto de recompra y a plazo con terceros:
 - 1) Límite máximo de compromisos expresado en múltiplos del patrimonio técnico.
 - 2) Límite máximo absoluto total expresado en moneda funcional por tenor en la banda de tiempo.
 - 3) Límite máximo porcentual de concentración en el tenor de tiempo particular.
 - 4) Límite máximo expresado en el múltiplo de veces del patrimonio cuando la contraparte sea una entidad, no vinculada, y vigilada por la Superintendencia de Valores o la Superintendencia de Bancos.
 - 5) Límite máximo absoluto cuando la contraparte sea persona física o jurídica, no vinculadas al participante, y no vigilada por la Superintendencia de Valores o la Superintendencia de Bancos.
 - 6) Límite máximo absoluto cuando la contraparte sea persona física o jurídica vinculada al participante.
- c) Límite en operaciones de mutuos:
 - 1) Límite máximo de compromisos expresado en múltiplos del patrimonio técnico.
 - 2) Límite máximo absoluto de concentración acumulado por tipo de moneda.
 - 3) Límite máximo porcentual de concentración en el tenor de tiempo particular.
 - d) Límite mínimo de disponibilidades inmediatas a la vista medido en días de cobertura de vencimientos contractuales vigentes.
 - e) Límite porcentual en uso de líneas de crédito utilizadas sobre disponibles.
 - f) Límite porcentual disponible sobre el monto total custodiado en cartera propia.
 - g) Límite de concentración máximo porcentual acumulado sobre el total de la mezcla de financiamiento por tipo de entidad acorde con el Artículo 15 (Mezcla de Financiamiento) de la presente Norma.

Párrafo I. El intermediario de valores deberá vigilar y controlar de forma activa las exposiciones al riesgo de liquidez de financiamiento y las necesidades de financiación dentro de cada fuente y divisa.

Párrafo II. La frecuencia de excesos sobre los límites de riesgos, la magnitud y sus efectos en la última instancia son una responsabilidad fundamental de la Alta Gerencia.

Artículo 36°.- (Pruebas de Estrés). El intermediario de valores deberá realizar pruebas de estrés periódicas que contemplen un rango de escenarios de tensión a corto y mediano plazo, propios de la institución y el mercado, con el fin de identificar fuentes de posibles tensiones de liquidez y garantizar que las exposiciones existentes en cada momento guardan relación con la tolerancia al riesgo de liquidez de financiamiento establecido por el intermediario de valores. Estas incluyen, pero no se limitan a las siguientes perturbaciones:

- a) Reducción en la tasa de refinanciación.
- b) Reducción en el flujo de financiamiento proveniente de operaciones en actividades de financiación nuevas.
- c) Pérdida parcial en fuentes claves de financiamiento en el corto plazo.
- d) Incremento en la volatilidad del mercado y su impacto sobre las posiciones activas y pasivas en derivados.
- e) Aumento en el requerimiento de garantías en cuentas de margen pasivas.
- f) Aumento en el requerimiento de garantías y margen.

Párrafo I. Los escenarios deberán ser evaluados de manera probabilística.

Párrafo II. El intermediario de valores deberá utilizar los resultados de las pruebas de estrés para ajustar sus estrategias, políticas, posiciones de gestión del riesgo de liquidez de financiamiento, y para desarrollar planes de contingencia eficaces, determinados por el propio intermediario, los cuales, en todo momento deben ser auditables.

CAPÍTULO V GENERALES

Artículo 37°.- (Requerimiento Información). Los intermediarios de valores deberán remitir con la frecuencia requerida a la Superintendencia, las informaciones solicitadas, incluyendo los informes sobre los riesgos de liquidez de financiamiento conforme a la metodología y formatos establecidos en el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos.

Artículo 38°.- (Reportes Regulatorios). Los reportes serán remitidos a través del Sistema Electrónico para la Remisión de Información (SERI) con frecuencia diaria separados, según aplique.

- a) Reporte diario de la composición de balance y costo de fondeo por fuente de liquidez desde el punto de vista de tesorería.
- b) Reporte diario que indica el volumen y número de operaciones de refinanciamiento sobre el total vigente en operaciones a vencimiento de ese día.
- c) Auxiliar diario con Compra Spot con Venta a Plazo (RSBB) y Venta Spot con Compra a Plazo(SBB).
- d) Auxiliar diario de Posiciones en Mutuos por tipo de moneda.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39°.- (Remisión de documentos y manuales). Los intermediarios de valores deberán remitir los documentos y manuales solicitados en la presente Norma, a la Superintendencia de Valores, con el propósito de que reposen en el Registro del Mercado de Valores y Productos, los mismos podrán ser observados en cualquier momento y utilizados como soporte en las inspecciones.

Artículo 40°.- (Obligatoriedad de la norma). Las disposiciones establecidas en la presente norma y sus anexos, los cuales forman parte integral de la misma, son de cumplimiento obligatorio en todas sus partes y en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en la Ley de Mercado de Valores No. 19-00 de fecha ocho (8) de mayo del año dos mil (2000).

Artículo 41°.- (Modificaciones). La presente Norma modifica los siguientes artículos de la Norma para los intermediarios de valores que establece disposiciones para su funcionamiento, a saber:

- a) Se modifica el artículo 85 “Rango patrimonial” para que en lo adelante se lea:

“Artículo 85. Rango Patrimonial. El Rango Patrimonial será determinado conjuntamente por el Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1) y el capital social pagado, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes”.

- b) Se modifica la parte capital del artículo 89 “Actividades Globales de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia (Rango III)” para que en lo adelante se lea:

“Artículo 89. Actividades Globales de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia (Rango III). Los intermediarios de valores con un Capital social pagado de dieciocho millones cien mil pesos dominicanos (DOP 18,100,000) y un patrimonio y garantías de riesgo primario (Nivel 1) comprendido entre ciento dos millones trescientos mil pesos dominicanos (DOP 102,300,000) inclusive (valor mínimo) y ciento cincuenta y tres millones cuatrocientos mil pesos dominicanos (DOP 153,400,000) exclusive (valor máximo) se clasifican dentro del rubro de Actividades Globales de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia, y deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes índices:

a) Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo: no menor de dieciséis puntos cincuenta por ciento (16.50%) (factor 0.165).

b) Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1): no menor de once por ciento (11%) (factor 0.11)”.

- c) Se modifica la parte capital del artículo 90 “Actividades Universales de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia (Rango IV)” para que en lo adelante se lea:

“Artículo 90. Actividades Universales de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia. Los intermediarios de valores con un Capital social pagado de dieciocho millones cien mil pesos dominicanos (DOP 18,100,000) y un patrimonio y garantías de riesgo primario (Nivel 1) comprendido entre ciento cincuenta y tres millones cuatrocientos mil pesos dominicanos (DOP 153,400,000) y sin limitación en su valor máximo, se clasifican dentro del rubro de Actividades Universales de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes índices:

a) Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo: no menor de quince puntos cincuenta por ciento (15.50%) (factor 0.155).

b) Índice de Patrimonio y Garantías de Riesgo Primario (Nivel 1): no menor de diez puntos treinta y tres por ciento (10.33%) (factor 0.103)”.

Artículo 42°.- (Derogación). Las disposiciones contenidas en la presente Norma derogan los artículos o literales de la Norma para los Intermediarios de Valores que establece disposiciones para su funcionamiento y sus modificaciones y del manual de contabilidad y plan de cuentas, que se detallan a continuación:

- a) De la Norma para los Intermediarios de Valores que establece disposiciones para su funcionamiento y sus modificaciones:
- 1) El literal p) del artículo 4 (Definiciones básicas)-Patrimonio líquido.
 - 2) El artículo 79 (Cálculo del Patrimonio Líquido).
 - 3) Los literales c), d) y e) del artículo 87 (Actividades de Intermediación, Corretaje en Sentido Estricto y por Cuenta Propia Limitada) (Rango I).
 - 4) Los literales c), d) y e) del artículo 88 (Actividades de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia Ampliada) (Rango II).
 - 5) Los literales c) y d) del artículo 89 (Actividades Globales de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia) (Rango III).
 - 6) Los literales c), d) y e) del artículo 90 (Actividades Universales de Intermediación, Corretaje y por Cuenta Propia) (Rango IV).
- b) Del Manual de contabilidad y plan de cuentas:

- 1) En la sección 5.1 Introducción la mención de “cálculo del patrimonio líquido”.
- 2) En la sección 5.2 la definición de patrimonio líquido y la mención de que *el cálculo del patrimonio líquido se detalla más adelante en este capítulo*.
- 3) La Sección 5.4 la referencia de patrimonio líquido en la matriz de definición de rangos patrimoniales.
- 4) La sección 5.9 cálculo del patrimonio líquido.
- 5) En la Sección 5.11 las referencias a montos de patrimonios líquidos y de la tabla de límites o valores mínimos de los índices requeridos por rango patrimonial.
- 6) En la sección 5.14 la mención de patrimonio líquido.

Artículo 43°.- (Plazo de Adecuación). Los Intermediarios de Valores que actualmente estén inscritos en el Registro y en operación, deberán adecuarse a lo establecido en la presente Norma e n un período no mayor de doce (12) meses contados a partir de su publicación.

Párrafo I. Para lo establecido en el artículo 34 (Límites Regulatorios de Riesgos de Liquidez de Financiamiento) se aplicará el ratio de Cobertura de Liquidez de la siguiente forma:

Fecha límite	Límite del Ratio de Cobertura de liquidez
1ero de enero de 2019	RCL > 0.75
1ero de enero de 2020	RCL > 0.90
1ero de enero de 2021	RCL > 1.00

Párrafo II. La Superintendencia elaborará un instructivo, en el cual establecerá la forma de llenado de las tablas indicadas en la presente Norma.

Artículo 44°.- (Entrada en vigencia). Las disposiciones de la presente Norma entraran en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

2. Informar a los participantes del mercado de valores que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

3. Autorizar a la Superintendencia de Valores a publicar en su Página Web, o en uno o más periódicos de circulación nacional, el contenido de esta Resolución.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

Por el Consejo Nacional de Valores.

ANEXOS
REPORTES REGULATORIOS

TABLA 1
Composición Balance
Cifras en moneda funcional
R-RL01a

Fecha:

Balance General	Monto
Bancos	
Certificados y Depósitos a Plazo	
Intereses Certificados y Depósitos a Plazo	
Cartera Propia Valorizada	
Intereses Acumulados Cartera Propia	
Posición Mutuos	
Intereses Mutuos	
Posición Margen	
Intereses Margen	
Capital Reportos/ Compra Spot con Venta a Plazo (RSBB)	
Intereses Reportos/ Compra Spot con Venta a Plazo (RSBB)	
Otros Activos Financieros	
Intereses Otros Activos Financieros	
Valoración Spot - Ganancias y Pérdidas	
Valoración Compraventa a Plazo - Ganancias y Pérdidas	
Valoración Mutuos - Ganancias y Pérdidas	
Valoración Otros Activos - Ganancias y Pérdidas	
Total Activos	
Capital Reportos/ Venta Spot con Compra a Plazo (SBB)	
Intereses Reportos/ Venta Spot con Compra a Plazo (SBB)	
Cupones Pagados a Contraparte en Reportos/ Venta Spot con Compra a Plazo (SBB)	
Intereses de Cupones Pagados en Reportos/ Venta Spot con Compra a Plazo (SBB)	
Posición Mutuos	
Intereses Mutuos	
Posición Margen	
Intereses Margen	
Líneas de Créditos	
Intereses de Líneas de Crédito	
Otros Pasivos Financieros	
Intereses Otros Pasivos Financieros	
Valoración Spot - Ganancias y Pérdidas	
Valoración Compraventa a Plazo - Ganancias y Pérdidas	
Valoración Mutuos - Ganancias y Pérdidas	
Valoración Otros Pasivos - Ganancias y Pérdidas	
Provisión de Cuentas por Pagar	
Total Pasivos	
Capital & Utilidad Acumulada	

TABLA 2
Composición Resumida Balance por Moneda
Cifras en moneda original
R-RL01b

Fecha:

Activos	Monto	Tasa
Cartera Inversiones DOP		
Cartera Inversiones USD		
Certificados de Depósito DOP		
Certificados de Depósito USD		
Reportos/ Compra Spot con Venta a Plazo (RSBB)DOP		
Reportos/ Compra Spot con Venta a Plazo (RSBB)USD		
Ventas a Plazo DOP		
Ventas a Plazo USD		
Mutuos Activos DOP		
Mutuos Activos USD		
Margen Otorgado DOP		
Margen Otorgado USD		
Otros Activos Financieros DOP		
Otros Activos Financieros USD		
Rendimiento Promedio Ponderado Activos		
Pasivos		
Reportos/ Venta Spot con Compra a Plazo (SBB)DOP		
Reportos/ Venta Spot con Compra a Plazo (SBB)USD		
Compras a Plazo DOP		
Compras a Plazo USD		
Mutuos Pasivos DOP		
Mutuos Pasivos USD		
Margen DOP		
Margen USD		
Otros Activos Financieros DOP		
Otros Activos Financieros USD		
Líneas de Crédito DOP		
Líneas de Crédito USD		
Costo Promedio Ponderado Pasivos		

TABLA 3
Volumen y Cantidad de Compra Spot con Venta
a Plazo (RSBB) y Venta Spot con Compra a
Plazo (SBB) que vencen en el periodo
Cifras en moneda
original
R-RL02

MONEDA :

Fecha	VOLUMEN VENCIMIENTOS DIARIOS				CANTIDAD			
	Volumen Pactos Compra Spot con Venta a Plazo (RSBB)	Volumen Pactos Venta Spot con Compra a Plazo (SBB)	Volumen Renovaciones Venta	Volumen Ventas Nuevas	No. Pactos Compra Spot con Venta a Plazo (RSBB)	No. Pactos Venta Spot con Compra a Plazo (SBB)	No. Pactos Renovaciones Venta	No. Pactos Ventas Nuevas

TABLA 4

Auxiliar de Posiciones Operaciones de Venta Spot con Compra a Plazo (SBB) y Compra Spot con Venta a Plazo (RSBB)- Posiciones Vigentes

Cifras en moneda original

R-RL03

NO. OPERACIÓN VIGENTE
TIPO DE OPERACIÓN
(ACTIVA/PASIVA)
FECHA REPORTE
FECHA CIERRE PACTO
FECHA VALOR PACTO
PLAZO VIGENTE (DÍAS)
ISIN TÍTULO
NO. CTA. CEVALDOM
CONTRAPARTE
MONEDA OPERACIÓN
MONEDA DIV EFECTIVA
VALOR NOMINAL
TASA FINANCIACIÓN
PRECIO PACTO
PRECIO DE MERCADO AL
MOMENTO DEL PACTO
VALOR CAPITAL PACTO
VALOR ACTUAL DE MERCADO
PACTO
GANANCIAS (PÉRDIDAS)
NO. DEAL TICKET
TIPO DE PERSONA
COSTO FINANCIERO ACUMULADO

TABLA 5
Auxiliar de Posiciones en Mutuos
Cifras en moneda original
R-RL04

NO. OPERACIÓN VIGENTE
TIPO DE OPERACIÓN (ACTIVA/PASIVA)
FECHA REPORTE
FECHA CIERRE PACTO
FECHA VALOR PACTO
PLAZO VIGENTE (DIAS)
ISIN TÍTULO
NO. CTA. CEVALDOM CONTRAPARTE
VALOR NOMINAL
PRIMA PAGADA POR PRÉSTAMO
PRECIO DE MERCADO AL MOMENTO DEL PACTO
VALOR PACTO
VALOR ACTUAL DE MERCADO PACTO
GANANCIAS (PÉRDIDAS)
NO. DEAL TICKET
ATADO A UNA OPERACIÓN DE RECOMPRA/REVENTA A PLAZO (SI/NO)
NO. DEAL TICKET OPERACIÓN DE RECOMPRA/REVENTA PLAZO
TIPO DE PERSONA
COSTO FINANCIERO ACUMULADO